



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS  
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 51 - 2023-MDSL/GM

San Luis, 01 DIC 2023

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO:

La Resolución Subgerencial N° N° 423-2023-MDSL-GDU/SGGRD, el Informe N° 225-2023-MDSL-GPES-SGDEL, de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Licencias, el Informe N° 263-2023-GPES/MDSL, de la Gerencia de Promoción Económico y Social, el Informe N° 424-2023-MDSL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, las normas referidas a los servicios y bienes públicos; de igual manera, a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el inciso 3.6 del numeral 3) del artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece como función específica y exclusiva de las Municipalidades Distritales de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar fiscalizaciones;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece que la Licencia de Funcionamiento es la autorización en favor del titular de estas, que otorgan las municipalidades para ejercer el desarrollo de actividades económica en un determinado establecimiento. Asimismo, en su artículo 6° refiere que el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades evalúa como requisito de dicha obtención, las condiciones de seguridad en edificaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en cuyo artículo 15° establece que: 15.1 para el caso de los Establecimientos objeto de Inspección clasificados con riesgo bajo o medio, que requieren de una ITSE posterior conforme al numeral 18.1 del riesgo artículo 18 del Reglamento, la licencia de funcionamiento es sustentada con la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación que es materia de verificación a través de la ITSE posterior, finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y de corresponder el Certificado de ITSE;

Que, en el marco de los dispositivos legales antes mencionados se emitió la Licencia de Funcionamiento N° 000138 - 2023, otorgada a Quicaño Cuadros Erinea, ubicada en el predio ubicado en J.Jr. Arqueología s/n Mz. F Lt. 7 AA.HH Limatambo Norte San Luis, con el giro Fuente de Soda, quedando pendiente la verificación mediante ITSE posterior, a cargo de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastre;



Que, a través de la Resolución Subgerencial N° 423-2023-MDSL-GDU/SGGRD de fecha 03 de mayo de 2023, la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres declaró: "IMPROCEDENTE la solicitud de CERTIFICADO DE ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETOS DE INSPECCIÓN CLASIFICADO CON NIVEL DE RIESGO MEDIO, presentado por QUICAÑO CUADROS ERINEA con RUC N° 10101812061, identificada con DNI N° 10181206, que solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE según Matriz de RIESGOS MEDIO con el giro FUENTE DE SODA, sobre el objeto de Inspección ubicado en JR. ARQUEOLOGIA S/N MZ. F LT. 7 AAMH LIMATAMBO NORTE, del distrito de San Luis, Con un área de 20.00 m2.

Que, mediante Ordenanza N° 341-MDSL/C se aprobó la Ordenanza que regula los procedimientos administrativos de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones conexas para el desarrollo de actividades económicas en el distrito de San Luis, cuyo objeto consiste en regular el marco normativo, los aspectos técnicos y administrativos para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones conexas, para el desarrollo de actividades económicas, profesionales y/o servicios, lucrativas o no lucrativas en un establecimiento determinado;

Que, por su parte el artículo 41° de la Ordenanza citada en el párrafo anterior, señala que con la declaratoria de revocatoria de Licencia de Funcionamiento se deberá cesar el desarrollo de las actividades comerciales y demás autorizaciones que se hayan generado de la misma, asimismo, regula las disposiciones aplicables a la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, señalando que es competencia del Gerente Municipal o la que haga sus veces revocar las Licencias de Funcionamiento y demás autorizaciones y actos administrativos emitidos de conformidad en la presente ordenanza, cuando en cualquiera de las siguientes causales: "2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Licencia de Funcionamiento y/o autorización complementaria a ella, cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. Para tal efecto, las áreas involucradas deberán realizar sus informes pertinentes, recomendando o no la procedencia de la revocatoria de manera expresa." (...);

Que, el texto normativo antes citado, guarda relación con el artículo 214° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro: "214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada". Asimismo, establece que: "La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor. (...)"

Que, mediante Carta N° 288-2023-MDSL/GPES-SGDEL de fecha 04 de setiembre de 2023, la Subgerencia de Desarrollo Económico y Licencias, notifica el inicio de la declaración de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento N° 000138 - 2023, otorgando el plazo legal previsto en el párrafo anterior, para que la administrada presente sus respectivos descargos, sin embargo, vencido dicho plazo la administrada no ha cumplido con efectuar descargo alguno;

Que, mediante Informe N° 225-2023-MDSL-GPES-SGDEL de fecha 02 de octubre de 2023, la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Licencias, emitió el informe técnico dirigido a la Gerencia de Promoción Económica y Social, sustentando técnicamente que al haber desaparecido las condiciones exigidas legalmente según lo establecido en el artículo 214° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 41° de la Ordenanza N° 341-MDSL/C, corresponde revocar la Licencia de Funcionamiento N° 000138 - 2023, que le fuese otorgada a la administrada Quicaño Cuadros Erinea; por lo que eleva los actuados a la Gerencia Municipal; a fin que se continúe con el procedimiento establecido para tal fin, de acuerdo al marco legal aplicable;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS  
GERENCIA MUNICIPAL

Que, mediante Informe N° 263-2023-GPES-MDSL de fecha 03 de octubre de 2023, la Gerencia de Promoción Económico y Social eleva a la Gerencia Municipal la propuesta de revocatoria impulsada por la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Licencias, para que se prosiga con la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe N° 424-2023-MDSL/GAJ de fecha 14 de noviembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal concluyendo que resulta viable declarar la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Municipal N° 000235-2023, por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 41° de la Ordenanza N° 341-MDSL/C, concordante con el numeral 214.1.2 del artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiendo a la Gerencia Municipal emitir la correspondiente resolución;

Que, el artículo 42° de la Ordenanza N° 341-MDSL/C – Ordenanza que Regula los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones conexas para el Desarrollo de Actividades Económicas en el Distrito de San Luis, precisa que corresponde a la Gerencia Municipal declarar la revocatoria de los actos administrativos;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 -- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobada por la Ley N° 28976, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Municipal N° 341-MDSL/C - Ordenanza que aprobó la norma que regula los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones Conexas para el Desarrollo de Actividades Económicas en el Distrito de San Luis y al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Luis, aprobado mediante Ordenanza N° 289-MDSL/C;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR** la Licencia de Funcionamiento Municipal N° 000138 - 2023, que le fuera otorgada a Quicaño Cuadros Erinea, con establecimiento comercial ubicado en el Jr. Arqueología s/n Mz. F Lt. 7 AA.HH Limatambo Norte San Luis, con giro "Fuente de Soda", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada para su conocimiento y fines que estime pertinente.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Gerencia Promoción Económico y Social, Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Licencias y la Subgerente de Fiscalización, Control Municipal y Transporte, el cumplimiento de la presente resolución.



**ARTÍCULO QUINTO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 228° inc. d) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS  
*[Handwritten Signature]*  
Econ. Mag. GUSTAVO E. CARBONERO LASTARRIA  
Gerente Municipal

